

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE JUNIO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

La suscrita **Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y modifican diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación superior es el pilar para el desarrollo social, económico y democrático del país. En este contexto, las universidades no solo cumplen una función académica, sino que asumen una responsabilidad social fundamental en la formación de ciudadanos íntegros, comprometidos con su entorno y con el interés público. Asimismo, son espacios clave para promover y consolidar valores esenciales como la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, indispensables para el fortalecimiento institucional y la vida democrática.

La Universidad Autónoma de Nuevo León, es reconocida como una de las más importantes instituciones públicas de educación superior, gozando de una autonomía para gobernarse a sí misma; sin embargo, su misma autonomía no la hace a un lado de mantener el cumplimiento de sus principios constitucionales y legales en materia de responsabilidad administrativa, transparencia y combate

a la corrupción. Por el contrario, se encuentra obligada a ser un ejemplo sobre la adopción de buenas prácticas institucionales.

Dentro de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, particularmente en sus artículos 1° y 4°, se reconoce la naturaleza pública de la institución, así como su compromiso con la sociedad. Dichas disposiciones reflejan su deber de regirse bajo principios institucionales como la ética, la transparencia y la rendición de cuentas, los cuales resultan esenciales para el cumplimiento de sus fines y el fortalecimiento de la confianza pública.

Artículo 1.-

*“La Universidad Autónoma de Nuevo León, es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica.”*

De la misma manera, dentro de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se señala que,

Artículo 101.-

*“...las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información.”*

Informando sobre los planes y programas de estudio, procedimientos administrativos, evaluaciones, entre otra información relevante, tratando de garantizar la transparencia académica, administrativa y del personal, además, de la información de relevancia para la comunidad universitaria y para la sociedad.

Dentro del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que se considerarán servidores públicos a todas aquellas

personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los poderes públicos, así como en organismos a los que la propia Constitución les otorgue autonomía. De esta manera, se ubican las universidades públicas autónomas, cuyos integrantes, en determinados cargos, ejercen funciones con impacto directo en la administración de recursos públicos y en la toma de decisiones institucionales.

Como complemento, el artículo 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que las personas servidoras públicas estatales y municipales deberán conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones. Este mandato refuerza la obligación de todas las entidades públicas (incluidas las universidades autónomas) de sujetarse a un régimen de responsabilidades administrativas, garantizando así un desempeño ético, transparente y orientado al interés público.

De igual forma, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, en su artículo 7, establece los principios que rigen el actuar de los servidores públicos, entre los que destacan la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad y rendición de cuentas. Estos principios constituyen la base ética y jurídica que debe orientar la conducta de toda persona que desempeñe funciones públicas, independientemente del ámbito en el que se desarrollen.

Artículo 7.-

*“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de*

*cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*

...”

Dentro de las universidades públicas, particularmente cuando sus autoridades, funcionarios y empleados ejercen recursos públicos o desempeñan funciones equiparables a las de servidores públicos, resulta indispensable que dichas obligaciones sean plenamente observadas. No obstante, la normativa interna vigente no contempla de manera expresa y obligatoria el cumplimiento de estas disposiciones como requisito para acceder o permanecer en determinados cargos de representación y dirección. Estas herramientas permiten no solo dar seguimiento a la evolución de las obligaciones de los servidores públicos, sino también prevenir posibles conflictos de interés y detectar conductas que pudieran derivar sobre las responsabilidades administrativas.

Por ello, resulta pertinente y necesario incorporar en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León disposiciones que fortalezcan la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas al interior de la institución, armonizando su marco normativo con el sistema estatal y nacional anticorrupción. La inclusión de estas obligaciones no vulnera la autonomía universitaria, sino que la fortalece, al dotar a la institución de mayores herramientas para garantizar un ejercicio responsable, ético y transparente de sus funciones.

Con la presente iniciativa, se busca conseguir un modelo de gobernanza universitaria basado en la ética pública, la responsabilidad y la transparencia, logrando garantizar el compromiso como institución con la sociedad universitaria. Así mismo, reafirma el papel de la Universidad como una institución ejemplar en la formación de profesionistas y ciudadanos comprometidos con los valores democráticos.

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión sobre el contenido de la iniciativa, se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo de mi propuesta:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 13.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Designar al Rector de la Universidad.</li> <li>II. Nombrar a los Directores de Facultades y Escuelas, de ternas que le serán presentadas por el Rector, quien las recibirá de las respectivas Juntas Directivas.</li> <li>III. Conocer de las renunciaciones del Rector o de los Directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta.</li> <li>IV. Designar a los miembros de la Comisión de Hacienda.</li> <li>V. Expedir su propio reglamento, y en su caso modificarlo.</li> </ol> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 13.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. - V.- ...</li> </ol> <p>VI. Orientar y apoyar a las autoridades, funcionarios y empleados de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que por su calidad sean considerados funcionarios públicos en el cumplimiento de las declaraciones de bienes, cambios de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal.</p>
<p>Artículo 24.- Son impedimentos para</p>	<p>Artículo 24.- Son impedimentos para</p>

ser electo representante maestro ante el Consejo Universitario, los siguientes:

- I. Ser ministro de culto religioso.
- II. Ser dirigente de partido político.
- III. Ser representante legal del Sindicato de la Universidad, de algún otro Sindicato que agrupe servidores de ella, o de Asociación alguna de maestros de la misma.
- IV. Ocupar el cargo de Director, Subdirector o Secretario de Facultad o Escuela.
- V. Tener cargo administrativo por designación del Rector, o ser funcionario público.

SIN CORRELATIVO

Artículo 27.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su

ser electo representante maestro ante el Consejo Universitario, los siguientes:

- I. - V.- ...

**VI. No haber cumplido con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.**

Artículo 27.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

- I.- II.- ...

**III. Tener por lo menos diez años de Antigüedad de Servicio ininterrumpidos en la enseñanza e investigación universitaria con nombramiento de Profesor Ordinario, después de haber obtenido el grado académico de**

<p>equivalente.</p> <p>IV. Ser de reconocida moralidad profesional.</p> <p>V. No ocupar durante el ejercicio del cargo del Rector, ningún puesto como funcionario público.</p> <p>VI. No ser dirigente de partido político.</p> <p>VII. No ser ministro de culto religioso.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>licenciatura o su equivalente. Además de lo contenido en la normativa universitaria, genera interrupción en el cálculo de la Antigüedad de Servicio las renunciaciones, bajas o licencias sin goce de sueldo.</p> <p>IV.- VII.- ...</p> <p>VIII.- Cumplir con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto propongo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción III del artículo 27, y se **ADICIONAN** las fracciones VI al artículo 13, VI al artículo 24 y VIII al artículo 27 todos a la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 13.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:

I. - V.- ...

**VI. Orientar y apoyar a las autoridades, funcionarios y empleados de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que por su calidad sean considerados funcionarios públicos en el cumplimiento de las declaraciones de bienes, cambios de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal.**

Artículo 24.- Son impedimentos para ser electo representante maestro ante el Consejo Universitario, los siguientes:

I. - V.- ...

**VI. No haber cumplido con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.**

Artículo 27.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

I.- II.- ...

**III. Tener por lo menos diez años de Antigüedad de Servicio ininterrumpidos en la enseñanza e investigación universitaria con nombramiento de Profesor Ordinario, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente. Además de lo contenido en la normativa universitaria, genera interrupción en el cálculo de la Antigüedad de Servicio las renunciaciones, bajas o licencias sin goce de sueldo.**

IV.- VII.- ...

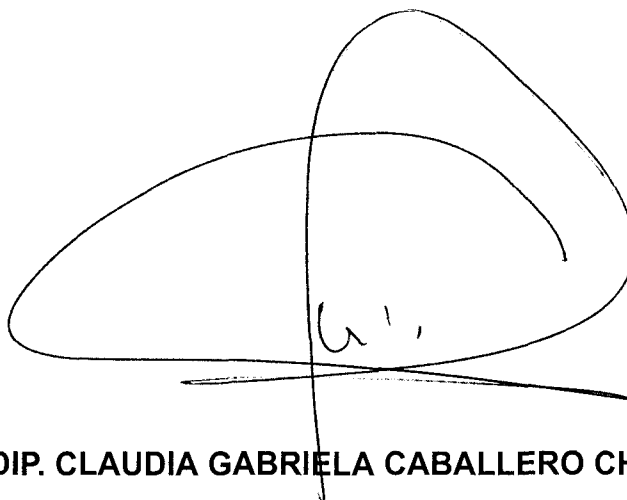
**VIII.- Cumplir con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ATENTAMENTE**

**Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación**



**DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**